

autor.

tando que el único motivo que ha guiado al disente de sus compañeros de Comisión, está expresado en las consideraciones emitidas; que puesto que los castigos por las infracciones de la Ordenanza moral toca imponerlos al Consejo de hombres buenos y no al Ayuntamiento a quien corresponde tan solo decidir si el fallo que laquel dicta es o no justo, el en vista de no haber prueba, estima que debe el Consejo conocer de nuevo el asunto que esto lo dicen para que la discusión se cina a este extremo y no se traigan antecedentes de otros abusos, que hayan podido cometerse; analiza la resultancia del juicio y afirma que el guarda no dice la altura a que llegaron las aguas, concluyendo por advertir que con lo que propone se aleja la posibilidad de tener que sostener un pleito con el dueño del Molino del Toco, toda vez que contra los segundos fallos del Consejo de hombres buenos, ya no cabe recurso ante el Ayuntamiento y este no contrae responsabilidad alguna en aquello.



Discusión sobre dicho voto.

El Sr Lopez Gomer combate el voto particular afirmando que existe prueba concluyente de que el rególfo del molino excedía en el día de la denuncia, de su mayor altura, toda vez que las aguas llegaban a rebasar el aguilon de la Toma de Navasche.

id

El Sr Salazar rectifica, manifestando que los rególfos del molino del Toco y del Amor esta ban muchos, cuando regaban a su altura maxima.

id

Con motivo de haber manifestado el Sr Belasco que al Guarda no se le preguntó nada en el Consejo se suscitó un incidente en el que tomaron parte dicho Sr y los Sres Salazar, Lu meras y Lopez P. Ricardo, terminado el cual manifestó el Sr Alcalde que existen en el archivo